



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 31 de julio de 2012

Nº
27089-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo Nº 1317
(De miércoles 25 de julio de 2012)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1110 DE 6 DE JUNIO DE 2012, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 9 Y LOS NUMERALES 4 Y 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 78 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE REESTRUCTURA Y ORGANIZA EL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 073/2012
(De martes 24 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 020/2012 DE 6 DE MARZO DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL TURISCENTRO DE SAN CARLOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 40-12
(De lunes 13 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y CESE DE LAS OPERACIONES AMPARADAS BAJO LA LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES DE BG VALORES, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Nº 5
(De martes 29 de mayo de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, DECIDE TRASPASAR MEDIANTE VENTA SIMBÓLICA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DOS GLOBOS DE TERRENOS QUE SUMAN EN TOTAL 1,429.84 M2 QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS MUNICIPALES NO. 1670, TOMO 165, FOLIO 292 (GLOBO A) Y FINCA NO. 11256, TOMO 1567, FOLIO 09, AMBAS DE LA PROVINCIA DE COCLÉ.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 412

(De 27 de Julio de 2012)



“Que modifica el Decreto Ejecutivo N°1110 de 6 de junio de 2012, por el cual se reglamenta el numeral 10 del artículo 9 y los numerales 4 y 6 del artículo 18 de la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, que reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 78 de 17 de diciembre de 2003 publicada en Gaceta Oficial N°24952 de 19 de diciembre de 2003, se reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

Que la citada ley, establece la creación y fortalecimiento del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, el cual promoverá, certificará, evaluará y supervisará los comités de bioética de la investigación en los diferentes centros públicos y privados del país, de conformidad con los parámetros nacionales e internacionales.

Que el Decreto Ejecutivo N° 1110 de 6 de junio de 2012 en su artículo 2 establece que el Comité Nacional de Bioética de la Investigación estará constituido por nueve (9) miembros, sin embargo, mediante la reunión extraordinaria de Junta Directiva E2-12 del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, realizada el día 4 de julio de 2012, se recomendó la incorporación, como miembros del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, a un representante de la Caja de Seguro Social y a un representante de la Universidad de Panamá, además del establecimiento de un periodo de transición que permita la debida coordinación de funciones entre el Comité Nacional de Bioética de la Investigación del ICGES, ahora denominado Comité de Bioetica de la Investigacion del ICGES y el nuevo Comité Nacional de Bioética de la Investigación (CNBI), entre otros aspectos.

DECRETA:

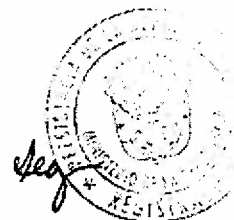
ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1110 de 6 de junio de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. COMITÉ NACIONAL DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN (CNBI). Estará constituido por once (11) miembros principales, cada uno con un suplente nombrado de la misma manera y por igual periodo que el principal. Además tendrá un Presidente (a) que será su representante, elegido por consenso de los miembros principales en reunión ordinaria. Dicho comité estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Salud;
2. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES);
3. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT);



4. Un representante del Instituto de Investigaciones Científicas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT);
5. Un representante del Hospital del Niño;
6. Un representante de un Centro Médico Privado;
7. Un representante de la Asociación de Bioética de Panamá;
8. Un representante del Hospital Santo Tomás;
9. Un representante de un Centro de estudios universitarios;
10. Un representante de la Caja de Seguro Social;
11. Un representante de la Universidad de Panamá.



Este comité estará bajo la tutela del Ministerio de Salud y recibirá apoyo logístico de la SENACYT, sin que esta última tenga competencia en sus actuaciones.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1110 de 6 de junio de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El CNBI tendrá las siguientes funciones:

1. Acreditar, supervisar y auditar los comités de Bioética de la Investigación locales como institucionales;
2. Certificar los Comités de Bioética de la Investigación que se conformen y su recertificación en base a las evaluaciones y supervisión a dichos Comités;
3. Revisar protocolos que afectan la política de salud nacional como la población indígena, vacunas y similares, o la población que no está cubierta por una institución en particular;
4. Revisar el protocolo que incluya población vulnerable y/o ensayos clínicos y que no haya una institución responsable de él;
Para los casos de instituciones privadas, el protocolo será revisado por el CNBI. En los casos de instituciones públicas, se remitirán al Ministerio de Salud o a la Caja de Seguro Social;
5. Solicitar y revisar los informes trimestrales que deberán presentar los Comités de Bioética de la Investigación locales sobre las investigaciones y/o protocolos revisados;
6. Solicitar ampliación a los Comités de Bioética de la Investigación sobre las investigaciones y/o protocolos que a bien considere según sus informes trimestrales presentados;
7. Avalar los protocolos de estudios multicéntricos;
8. Confeccionar su Reglamento Interno;
9. Solucionar conflictos de intereses de acuerdo con la política para solucionar dichos conflictos que establezca el CNBI.

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 25 al Decreto Ejecutivo N° 1110 de 6 de junio de 2012, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 25. El Comité Nacional de Bioética de la Investigación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, ahora denominado Comité de Bioética de la Investigación del ICGES, continuará ejerciendo sus funciones por un periodo de transición de cuarenta y cinco días, durante el cual todos los trámites y procedimientos que se desarrollen en esta instancia se adelantarán en lo posible, hasta su culminación.

Los protocolos de investigación, sometidos y aprobados con anterioridad por el Comité Nacional de Bioética de la Investigación del ICGES que actualmente están en fase de seguimiento y aquellos sometidos o aprobados dentro del periodo de transición de cuarenta y cinco días estipulado en el presente Decreto, seguirán bajo la supervisión del ahora



denominado Comité de Bioética de la Investigación del ICGES hasta el cierre o terminación de los mismos.

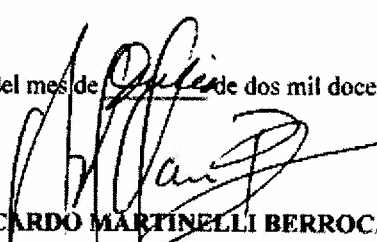
De esta forma, durante este periodo de transición, todos los Comités de Bioética de la Investigación que funcionen actualmente en el país, estarán habilitados para aprobar, en única instancia protocolos de investigación provenientes o no de sus propias instituciones.

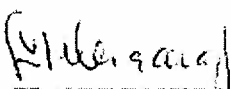
Posterior al periodo de transición, el Comité Nacional de Bioética de la Investigación, organizará su funcionamiento interno de acuerdo a los estándares internacionales que regulan esta materia y reglamentará todos los aspectos inherentes al funcionamiento y certificación de los comités locales.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de dos mil doce (2012)


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANKLIN VERGARA
Ministro de Salud





Certifico: Que este documento es el copy de su Original, el cual reposa en este despacho.



**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

RESOLUCIÓN No. 073 /2012

De 24 de julio de 2012

Autoridad de Turismo de Panamá

FECHA



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 020/2012 de fecha 6 de marzo de 2012, se aprueba el Reglamento de Uso de las Instalaciones del Turiscentro de San Carlos.

Que mediante el memorando No. D.A.F.230-12 de fecha 17 de julio de 2012, la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá solicita la modificación de la Resolución No. 020/2012 de fecha 6 de marzo de 2012, a fin de contemplar tarifas especiales para grupos de más de cien (100) personas.

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

MODIFICAR el resuelve primero de la Resolución No. 020/2012 de 6 de marzo de 2012 a través de la cual se Aprueba el Reglamento de Uso de las Instalaciones del Turiscentro de San Carlos, a fin de que quede así:

Primero: Tarifas

El tarifario que regirá los cobros que se realizarán por los servicios que brinda el Turiscentro de San Carlos, es el siguiente:

I. Tarifa diaria por persona:

- a. **De martes a viernes:** Veinticinco balboas (B/.25.00) diarios para mayores de 12 años. Incluye desayuno, almuerzo, merienda, bebidas, estacionamiento, utilización de ranchos (si existe disponibilidad), piscina y demás servicios que ofrece el Turiscentro de San Carlos. Los niños de 4 a 12 años pagarán la suma de doce balboas con 50/100 (B/.12.50).
- b. **Sábados, domingo y días feriados,** la tarifa será de treinta balboas diarios para mayores de 12 años. Incluye desayuno, almuerzo, merienda, bebidas, estacionamiento, utilización de ranchos (si existe disponibilidad), piscina y demás servicios que ofrece el Turiscentro de San Carlos. Los niños de 4 a 12 años pagarán la suma de doce balboas con 50/100 (B/.12.50).
- c. El uso de las instalaciones, sin derecho a alimentación ni bebidas, tiene una tarifa de Diez Balboas (B/.10.00) para mayores de 12 años. Niños de 4 a 12 años pagarán la suma de B/. 5.00 Balboas.
- d. No pagarán los niños menores de cuatro (4) años.



Tarifario
Turiscentro de San Carlos

- c. La introducción hieleras con bebidas, pagará la suma adicional de diez balboas (B/.10.00) por cada una. No se permite la entrada de comida.

2. Tarifas especiales

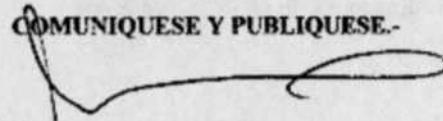
Se establecen las siguientes tarifas especiales:

- a. **Jubilados, pensionados y personas señaladas en la Ley No. 15 de 1992:** Descuento individual del 25% del valor de la tarifa diaria que corresponda al pensionado, jubilado o persona de la tercera edad.
- b. **Eventos organizados por instituciones del Gobierno o Municipios:** Descuento del diez por ciento (10%) en la tarifa grupal en temporada alta (meses de noviembre a mayo) y descuento del veinte (20%) en la temporada baja (meses de junio a octubre).
- c. **Los servidores públicos de la Autoridad de Turismo de Panamá:** previa presentación de su carnet institucional, pagarán la suma de quince balboas (B/.15.00) como tarifa individual. Esta tarifa solo incluye al servidor público de la ATP.
- d. **Para grupos de más de cien (100) personas** de martes a viernes la tarifa de B/. 25.00 pasa a ser de B/. 20.00 por persona y los días sábados, domingos y días feriados de B/.30.00 a B/. 25.00 por persona.

Todas las demás partes de la Resolución No. 020/2012 de 6 de marzo de 2012, que no han sido modificadas por la presente Resolución, seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original y son de obligatorio cumplimiento.

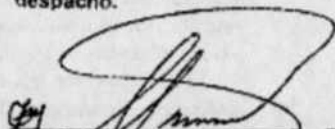
Oficiese copia de la presente Resolución para que sea publicada en Gaceta Oficial y a la Contraloría General de la República.

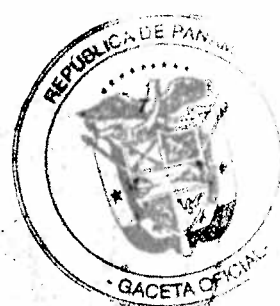
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-


SALOMON SHAMAH
ADMINISTRADOR GENERAL

yrodriguez

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

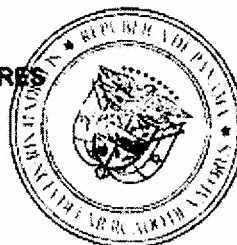

Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA 24 de julio 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De: 1 (una) 5 (cinco) RESOLUCIÓN No. SMV 40 -12
Es copia certificada de su Original. (De 13 de Febrero de 2012)
Pagado: 30 Marzo de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales y,
30/3/12
Firma



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No.288-2001 de 13 de julio de 2001, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó licencia de Administrador de Inversiones a la sociedad BG VALORES, S.A.;

Que el Artículo 81 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para conocer y resolver sobre solicitudes de Cancelación Voluntaria de la Licencia de Administrador de Inversiones y para autorizar el cese de operaciones producto de dicha solicitud;

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 82 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, los Administradores de Inversión podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores autorización para el cese de sus operaciones, con la correspondiente cancelación de la licencia, previa su liquidación, mediante petición que deberá tramitarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud.
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad, si fuera persona jurídica, mediante la cual se acuerde liquidar sus actividades y en la que se designe el o los liquidadores;
3. Certificación del Registro Público en la cual conste la duración de la sociedad, sus actuales directores y dignatarios, así como el nombre de la persona que ostenta la representación legal;
4. Certificación jurada debidamente otorgada ante notario público por parte del representante legal de la sociedad, o el tenedor de la licencia, en la cual declare que el Administrador de Inversiones no tiene compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas ni compromisos de tipo laboral con sus corredores, analistas, asesores y/o ejecutivos principales. En el caso de que existan compromisos pendientes, deberán incluirse en el Plan previsto en el número siguiente.
5. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
6. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas
7. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Que mediante memorial presentado ante ésta Institución el 7 de diciembre de 2011, la firma de abogados Fábrega, Molino & Molino ha solicitado formalmente autorización de esta Superintendencia para la Cancelación Voluntaria de la Licencia de Administrador de Inversiones de BG VALORES, S.A.;

Que mediante nota CNV-18924-DRA-DMI-13 fechada 12 de diciembre de 2011, se solicitó a los Apoderados Legales presentar los documentos No.3 y No.5, anteriormente listados en la presente Resolución;

Que los citados documentos fueron presentados por los Apoderados Legales el 11 de enero de 2012;

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 82 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, BG VALORES, S.A. propone al licenciado Rolando Antonio Arias Arias como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la licencia de Administrador de Inversiones;

Que la Subdirección de Análisis Financiero de esta Institución, mediante Memorandum SMV-01-SAF fechado 20 de enero de 2012, concluyó que no tiene objeciones al Plan de Liquidación preparado por el licenciado Rolando Antonio Arias Arias;

Mol
4:9



RESOLUCIÓN No. SMV 40-12
(De 13 de febrero de 2012)

Que en vista de todo lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, la liquidación voluntaria y cese de las operaciones amparadas bajo la licencia de Administrador de Inversiones de BG VALORES, S.A., otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV No. 288-01 de 13 de julio de 2001.

SEGUNDO: DESIGNAR, en atención a la propuesta de BG VALORES, S.A. al señor Rolando Antonio Arias Arias como Liquidador de las operaciones amparadas bajo la licencia de Administrador de Inversiones.

TERCERO: ADVERTIR, como en efecto se advierte, a BG VALORES, S.A. que se suspende la autorización para operar como Administrador de Inversiones y, en consecuencia, BG VALORES, S.A. queda limitada a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la liquidación voluntaria de las operaciones amparadas bajo la licencia de Administrador de Inversiones.

CUARTO: ADVERTIR a BG VALORES, S.A. que el cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores del sujeto regulado, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por ésta Superintendencia.

QUINTO ADVERTIR a BG VALORES, S.A. que deberá publicar la presente Resolución en un diario de Circulación Nacional por tres (3) días consecutivos, en la Sección de Información económica y financiera o de Información Nacional y con suficiente relevancia.

SEXTO: ADVERTIR a BG VALORES, S.A., que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, deberá remitir a cada inversionista o acreedor un aviso de liquidación.

SEPTIMO: ADVERTIR a BG VALORES, S.A., que una vez termine el procedimiento de liquidación, el liquidador emitirá un Informe Final de su gestión acompañado de un balance de cierre de la misma preparado por un Contador Público Autorizado, el cual será evaluado por ésta Institución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 81 y 82 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniari
Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.
Comisionado Vicepresidente

/amb



Marelissa Quintero de Stanzio
Comisionada, a.i.



Acuerdo N°5
Del 29 de mayo de 2012.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECIDE TRASPASAR MEDIANTE VENTA SIMBOLICA A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE RIO HATO DOS GLOBOS DE TERRENOS QUE SUMAN EN TOTAL 1,429.84 M2 QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS MUNICIPALES N° 1670, TOMO 165, FOLIO 292 (GLOBO A) Y FINCA N° 11256, TOMO 1567, FOLIO 09, AMBAS DE LA PROVINCIA DE COCLE.

El Concejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus Facultades Legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Comunal del Corregimiento de Río Hato, ha solicitado en adjudicación dos globos de terrenos que se describen así:
 - a) Lote A, con un área de 833.77 m2 que forman parte de la finca Municipal n° 1670, tomo 165, folio 292, de la Provincia de Cocle.
 - b) Lote B, con un área de 596.04 m2 que forman parte de la finca Municipal 11256, tomo 1564, folio n° 90, de la Provincia de Cocle.
2. Que la Junta Comunal del Corregimiento de Río Hato, pretende fusionar ambos globos de terrenos, en una sola finca a favor de la Junta Comunal de Río Hato y así registrarlo como un activo de la misma, con un área total de 1,429.84 m2.
3. Que se ha solicitado por parte de la Junta Comunal de Río Hato, la exoneración del valor del terreno.

ACUERDA:

Artículo Primero: Traspasar mediante venta simbólica a la Junta Comunal Río Hato de Antón dos globos de terrenos que se describen así:

- a) Lote A, con un área de 833.77 m2 que forma parte de la finca Municipal n° 1670, tomo 165, folio 292 de la Provincia de Cocle.
- b) Lote B, con un área de 596.04 m2 que forman parte de la finca Municipal 11256, tomo 1564, folio n° 90, de la Provincia de Cocle.

Artículo Segundo: Que estos dos globos de terrenos serán fusionados en una sola finca a favor de la Junta Comunal de Río Hato y registrado como un activo de la misma, lugar éste donde funciona la casa de la Cultura de la comunidad.

Artículo Tercero: Que el valor del traspaso será de B/10.00 (diez Balboas (B/10.00))

Artículo Cuarto: Que el Municipio de Antón tendrá derecho a utilizar sin costo alguno las instalaciones que sobre esta área se construyan, previa coordinación con la Junta Comunal de Río Hato.

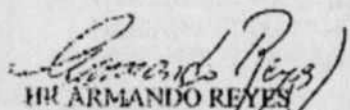
Artículo Quinto: Este terreno no podrá ser traspasado particulares ni a título gratuito ni oneroso por la Junta Comunal de Río Hato. Igualmente deberá ser retornado al Municipio de Antón en caso de que el uso no sea el autorizado.

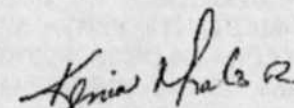


Artículo Sexto: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Numeral 7 y 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE ANTON, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012).


H. ARMANDO REYES
Presidente del Consejo Municipal


LIC. KENIA MORALES
Secretaria

DISTRITO DE
DEL AÑO DOS

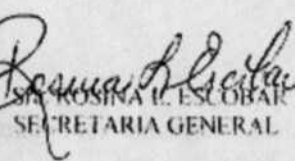
SANCION No.5

VISTOS:

29. MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECIDE TRASPASAR MEDIANTE VENTA SIMBOLICA A LA JUNTA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE RIO NAYO DOS GLOBO DE TERRELOS QUE SUMAN EN TOTAL 1,429.84 M2 QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS MUNICIPALES N° 1670, FOLIO 165, (GLOBO A) Y FINCA N° 1656, FOLIO 167, FOLIO 09, AMBAS DE LA PROVINCIA DE COCLE.

SR. JORGE CACERES
ALCALDE MUNICIPAL




SR. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL